



Al despacho del señor juez con solicitud de terminación por pago, se deja constancia que no existen títulos judiciales por cuenta de este proceso, ni remanentes o embargos del crédito provea. Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

En escrito visible a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **ALDEMAR JOSÉ RIASCOS MACÍAS**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **ALDEMAR JOSÉ RIASCOS MACÍAS**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese al demandado A **ALDEMAR JOSÉ RIASCOS MACÍAS**.

**CUARTO: ARCHIVASE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

#### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado:  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.  
50 Fijado en la secretaría HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 12 de junio de 2020

Secretario,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 680014003015-2019-00533-00

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

**Constancia:** En la fecha se libró el oficio No. 1841. Bucaramanga once (11) de junio de dos mil veinte

(2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario